



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 193de marzo de 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.



Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Victor Raúl Hernández López, Dip. Agelica Rocio Melchor Vasquez y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberando de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adicionan la fracción XXVI, XXVII Y XXVIII del artículo 25 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

**ATENTAMENTE** 

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**1 9 M**AR 2024

II. CONGRESO DEL ESTADO DE CIAXACA LX\ LEGISLATURA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRO





CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adicionan la fracción XXVI, XXVII Y XXVIII del artículo 25 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, con base en el siguiente:

## Planteamiento del Problema.

El derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos es reconocido desde el 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas

En el 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos reconocieron el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.

La escasez de agua es un problema público que requiere de la generación de políticas públicas.

En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentra el eje de Derecho los derechos económicos, sociales, culturales y políticas transversales, expresamos los siguientes:

## Considerandos

El derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos es reconocido desde el 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En el 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos reconocieron el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.





El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento:

- Disponibilidad: El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el agua para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos y la higiene personal y del hogar. Debe haber un número suficiente de instalaciones sanitarias dentro o en las instituciones sanitarias o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos para garantizar que se satisfagan todas las necesidades de cada persona.
- Accesibilidad: Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles y
  estar al alcance de todos los sectores de la
  grupos particulares, como las personas
  personas mayores.
   y saneamiento deben ser físicamente accesibles y
  estar al alcance de todos los sectores de la
  población, teniendo en cuenta las necesidades de
  con discapacidad, las mujeres, los niños y las
  personas mayores.
- Asequibilidad: Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.
- Calidad y seguridad: El agua para uso personal y doméstico debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.
- Aceptación: Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.

El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a trabajar para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento para todos, sin discriminación alguna, dando prioridad a los más necesitados.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, una persona en promedio consume al día 100 litros de agua.<sup>1</sup>

Desde el Grupo Parlamentario del PRD hemos trazado un agenda de trabajo legislativo que busca generar la discusión sobre la conciencia de su uso y cuidado.

La escasez de agua representa un problema nacional como lo hemos expuesto, nuestro estado debe comenzar a trabajar de manera local porque la solución a este problema no es inmediata debemos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Gobierno de México. ¿Sabes cuánta agua consumes? Disponible en: https://www.gob.mx/conanp/articulos/sabes-cuanta-agua-consumes (Fecha de Consulta: 18 de marzo de 2024)





sumarle la falta de formación y el oportunismo de algunas personas para, la sustracción y la distribución del agua sin permiso o autorización.

De acuerdo con Cuauhtémoc Osorno Córdova, especialista anticorrupción en temas de agua, las cifras de la Comisión Nacional de Agua (Conagua) y los organismos de cuenca, entes creados en 1993 para fomentar la descentralización y participación de los usuarios en la gestión del agua en México, difieren. En un ejercicio a través de transparencia, se encontró que la Conagua reportó que durante 2012-2018 se contabilizaron 2,280 tomas clandestinas.

"Ante este panorama, ¿se puede conocer la realidad de las tomas clandestinas de agua en México? Definitivamente no", señala el investigador de la organización Ethos Laboratorio de Políticas Públicas en una columna titulada " El 'aguachicoleo' en México, el desconocido robo a la nación".<sup>2</sup>

Ante ello, es de suma importancia erradicar la práctica de las personas que buscando el beneficio personal por sobre el colectivo perforan tuberías, aprovechan las fugas o extraen el líquido de lugares no aptos para después venderlo.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberania se reforma la fracción IV y se adicionan la fracción XXVI, XXVII Y XXVIII del artículo 25 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 25 El organismo operador municipal	ARTÍCULO 25 El organismo operador
tendrá a su cargo:	municipal tendrá a su cargo:
la III	l a III
IV Fijar los precios por la venta de volúmenes de agua potable y descargas en el alcantarillado, tratamiento, saneamiento que presten a los usuarios, y también a las que se sujetarán la prestación al público de conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de	IV Fijar, publicar y difundir los precios por la venta de volúmenes de agua potable y descargas en el alcantarillado, tratamiento, saneamiento que presten a los usuarios, y también a las que se sujetarán la prestación al público de conducción, distribución, potabilización, suministro o

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Política Expansión. Huachicoleo de agua: el robo clandestino del líquido. Disponible en: https://politica.expansion.mx/estados/2022/06/14/huachicoleo-de-agua-comoafecta#:~:text=Esta%20explotaci%C3%B3n%2C%20uso%20o%20aprovechamiento,Despu%C3%A9s%20lo%20venden (Fecha de Consulta: 18 de marzo de 2024).





agua potable que realicen los particulares por virtud de las concesiones y permisos otorgados en los términos de esta ley.

V a XXV...

XXVI.- Los demás que señala esta ley, sus reglamentos, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.

transportación de agua potable que realicen los particulares por virtud de las concesiones y permisos otorgados en los términos de esta ley.

V a XXV...

XXVI.- Publicar el padrón de prestadores del servicio público de conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable por virtud de las concesiones y permisos otorgados en los términos de esta ley.

XXVII. Publicar padrón de permisos de descargas de aguas residuales o los sistemas de drenaje o alcantarillado de las personas morales.

XXVIII. Los demás que señala esta ley, sus reglamentos, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.

Con la presente iniciativa se busca facultar al Estado para la generación de política pública que atienda la escases de agua, reconociendo la rectoría del Estado para atender los problemas públicos.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

## **DECRETO:**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar:

ARTÍCULO 25.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

la III...





IV.- Fijar, **publicar y difundir** los precios por la venta de volúmenes de agua potable y descargas en el alcantarillado, tratamiento, saneamiento que presten a los usuarios, y también a las que se sujetarán la prestación al público de conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable que realicen los particulares por virtud de las concesiones y permisos otorgados en los términos de esta ley.

V a XXV...

XXVI.- Publicar el padrón de prestadores del servicio público de conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable por virtud de las concesiones y permisos otorgados en los términos de esta ley.

XXVII. Publicar padrón de permisos de descargas de aguas residuales o los sistemas de drenaje o alcantarillado de las personas morales.

XXVIII. Los demás que señala esta ley, sus reglamentos, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Paxaca a 18 de marzo del 2024.

**ATENTAMENTE** 

LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP MÍNERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON DIP. VICTOR RAUL HERNÁNDEZ

LÓPEZ

4 CONSTDIP ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

EIP ARGÉLICA ROCIO MELCHOR COORDINADORA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRO